

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0842/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente, contra actos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00620020, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que ha implementado el Poder Judicial del Estado en 2019?" (sic).*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

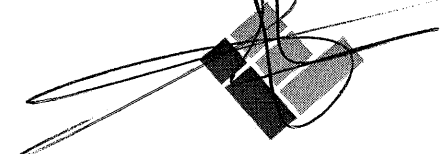
II. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través del sistema electrónico, se pronunció respecto de la solicitud de información descrita en el punto que antecede, informando al recurrente que adjuntaba un archivo que contenía la información solicitada, sin embargo, de acuerdo a las documentales que arroja el citado sistema, no se aprecia que el sujeto obligado haya adjuntado la información que le interesa conocer al recurrente.

III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de noviembre de la misma anualidad, bajo el folio de control IMIPE/0004046/2020-XI, y mediante el cual el recurrente manifestó lo siguiente:

*"No se incluyó la respuesta a la pregunta realizada".*

IV. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta admitió<sup>1</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0842/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. Este acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha dos de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

<sup>1</sup> PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con el carácter.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio sin número, del día ocho del mismo mes y año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0004615/2020-XII, mediante el cual la licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El doce de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

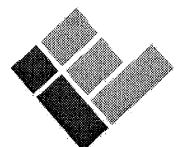
*"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0842/2020-III/2021-4.  
SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 19 (numeral 2), 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos define a los sujetos obligados como: "...cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Morelos."; por tanto, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

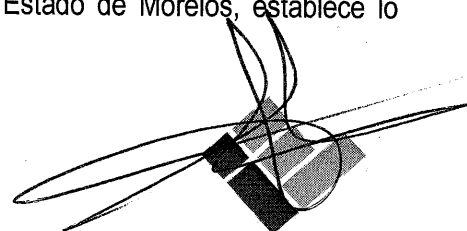
Una vez identificado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 14 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado omitió anexar la información solicitada en su respuesta primigenia, lo cual sin duda niega el derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

Con base en el artículo antes señalado, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día doce de enero de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

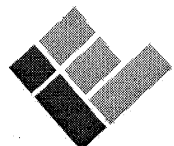
**CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Así pues, avocándonos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo. Así las cosas, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a través del oficio sin número de fecha ocho de diciembre de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0004615/2020-XII, manifestó lo siguiente:

"...se advierte que si se dio respuesta a la pregunta realizada por el solicitante, ya que se señaló de manera específica los mecanismos de participación ciudadana que implementó este sujeto obligado en 2019, que como se ha señalado en los antecedentes del presente recurso, se encuentran previstos como expresión documental en el informe de actividades 2019, que emitió en ese entonces la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Apreciando que más bien se pudo tratar de un error en la carga del sistema infomex, no obstante se anexa a la presente contestación la documental pública, consistente en copia certificada del expediente formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información 00620020, en la que consta la respuesta que en su momento se le proporcionó al solicitante, misma que se remite también en medio electrónico, ya que el solicitante señaló como medio de acceso electrónico; asimismo se adjunta en medio electrónico el informe

**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/ZU20-III/ZU21-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de actividades 2019, que constituye la fuente de información que le fue proporcionada al solicitante, lo anterior a fin de garantizar al ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública...." (Sic).

Al oficio antes descrito, anexó las siguientes documentales:

a) Disco Compacto, el cual contiene el informe de actividades del año dos mil diecinueve, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

b) Copia certificada del oficio número RJD/JUNTA ADMON/1794/2020, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, signado por el doctor en derecho Rubén Jasso Díaz, Magistrado Presidente y el licenciado Rafael Jiménez Jiménez, Secretario General de la Junta de Administración, ambos pertenecientes al Tribunal de Justicia del Estado de Morelos.

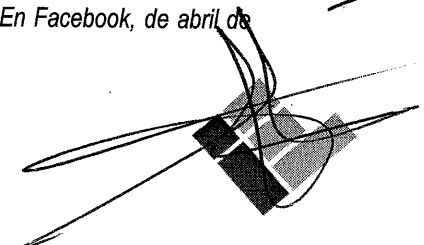
c) Juego de copias certificadas, consistente en seis fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, en las que se aprecia la siguiente información:

- ✓ Solicitud de información con número de folio 00620020.
- ✓ Captura de pantalla del sistema Infomex.
- ✓ Acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, suscrito por la licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...El área de Comunicación Social, informó lo siguiente:

"Informe de Actividades 2018-2019. Se difundieron 136 boletines y 6 comunicados de prensa, 140 transmisiones en vivo, 136 entrevistas a magistrados y jueces, 105 actividades de coordinación con diversas áreas, mil 440 monitoreos y diez videos del noticiero TSJ Morelos Informa. La revista digital "Desde la Pluma del Juez" y el Noticiero del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de dar a conocer a la sociedad temas de interés jurídico, así como las actividades internas y externas de quienes conforman el máximo órgano de impartición de justicia en la entidad. Brindar información de calidad, es uno de los principios rectores de la comunicación institucional, por ello, lograr una buena vinculación entre el Tribunal con la ciudadanía y los diferentes medios informativos es muy importante, en este sentido se coordinaron 72 enlaces con los medios de comunicación y; se brindó la atención y difusión de 73 actividades de Magistrados, algunas de ellas relacionadas con reuniones, conferencias, representaciones de presidencia, asistencia a cursos, diplomados, así como eventos de carácter jurídico. La fortaleza de la comunicación social también radicó en el uso y maneja de las redes sociales, dinamizando y actualizando día a día en ejercicio de este derecho a la información, con el objetivo de garantizar su difusión y acceso, por ello durante este año de trabajo: En Twitter, nuestra audiencia aumentó 1,001 seguidores (46.90%) llegando a 3,135 personas que nos siguen y nuestros 310 Tweets fueron vistos 216,085 veces, generando cada uno de nuestros tweets una audiencia promedio de 697.04 personas. Con relación a la administración de Facebook, se logró incrementar la audiencia en 25.23% y nuestra página pasó de los 8,439 a las 10,569 me gusta, siendo el segundo trimestre de trabajo el más exitoso. Se realizaron 938 publicaciones que fueron vistas 1,726,904 veces, de las cuales, cada uno de nuestros contenidos fueron vistos en promedio 1,841 veces, siendo el segundo semestre el de mayor impacto. Publicamos 398 contenidos de video, los cuales representaron el 59.29% de la audiencia total generada este año, generando 774 reproducciones en promedio cada uno." "Informe de Actividades 2019-2020. La comunicación constituye una pieza fundamental y estratégica en las actividades que se desarrollan en esta institución, es el puente entre los servidores públicos y la ciudadanía, pero también en la estructura organizacional; de ahí la importancia de informar con objetividad, lo que conlleva también a garantizar el derecho de acceso a la información. En tal sentido, se continuó con la emisión del Noticiero del Tribunal Superior de Justicia con el fin de mantener informados tanto a la ciudadanía como a los que integran este Tribunal, los acontecimientos relevantes en la impartición de justicia, así como temas de interés vinculados con dicha actividad. Las redes sociales en la actualidad son una herramienta que permite actualizar y difundir la información. En Facebook, de abril de

KANAN



**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

2019 a marzo de 2020 se realizaron 694 publicaciones, que fueron vistas en promedio 1,653 veces. En total los contenidos fueron vistos 1,147,866 veces. En el mismo periodo, aumentó la audiencia en un 25.9%. Los contenidos lograron 137,294 interacciones en total (reacciones, comentarios, compartidos y clics). En promedio hubo 189 interacciones con cada publicación. Nuestro nivel de interacción alcanzó el 11.9%. Uno de los eventos con gran repercusión a través de redes sociales, fue el de las "Jornadas de Sensibilización de la Reforma Laboral", ya que vía "Facebook live" de nuestro sitio oficial @TSJMorelosOficial se alcanzaron las 6 mil 500 visualizaciones, fue compartido 124 veces, tuvo más de 100 reacciones, con muchos comentarios, la mayoría positivos y tuvo un alcance de más de 22 mil personas. Nuestros contenidos de video generaron 202,447 reproducciones totales, en promedio 16,870 reproducciones por mes. Respecto de la red social Twitter, nuestra audiencia aumentó 12,6% llegando a 3,491 personas. Los tweets consiguieron 7,811 interacciones (retweets, me gusta, menciones y clics). En coordinación con distintas áreas del Tribunal como el Departamento de Orientación Familiar, el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, entre otros, se trabajó en el diseño de su imagen así como en la elaboración de spots por parte del personal, en los cuales se dio a conocer de forma clara y sencilla, las funciones sustantivas y servicio que se brinda a la ciudadanía." Asimismo se advierte que a fin de consolidar las bases de una justicia pronta, cercana y eficaz, en beneficio de la ciudadanía morelense, se creó el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC), que constituye una opción para dirimir las controversias a través del diálogo y entendimiento recíproco, es por ello que se considera un mecanismo de participación ciudadana eficaz, toda vez que constituye un medio para escuchar de manera cercana la problemática de la ciudadanía en casos concretos para arribar a acuerdos reparatorios en beneficio de las partes; en ese sentido, el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC), en el informe de actividades 2019-2020, estableció lo siguiente: "04. CENTRO DE MEDIACIÓN. Durante estos meses de gestión, se consolidaron las bases de una justicia pronta, cercana, eficaz y que beneficie a la sociedad morelense. La creación del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (CEMMASC) es un ejemplo de ello. Ningún cambio puede consolidarse si no va acompañado de un proceso de profesionalización de las instituciones. Se tuvieron que trazar objetivos encaminados a proporcionar a los ciudadanos morelenses, una opción más para dirimir sus controversias a través del diálogo y el entendimiento recíproco, generando un acceso a la justicia como lo son los mecanismos alternativos para la solución de controversias. Para lograrlo se establecieron los siguientes ejes para hacer realidad la mediación en el estado:

- Estructura y funcionamiento del CEMMASC
- Difusión de los mecanismos alternativos y la cultura de paz
- Capacitación del personal adscrito
- La mediación privada

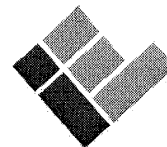
Estas directrices marcaron la pauta de las acciones implementadas para dar cuenta de los resultados alcanzados que presentamos en materia de justicia alternativa desde el Poder Judicial. Estructura y Funcionamiento. Inicialmente (julio de 2019) se inauguró la sede en Cuernavaca, posteriormente se abrieron las sedes en Cuautla y Jojutla, permitiendo así otorgar el servicio de mecanismos alternativos en todo el Estado. Para brindar el servicio se crearon los formatos para el desarrollo del procedimiento, el sistema informático, así como se realizó el trámite de registro del CEMMASC ante el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El área de Informática, informó sobre la función que realiza el buzón de quejas, que también se puede considerar como un mecanismo de participación ciudadana que coadyuva con la participación ciudadana.

"Buzón de Quejas o Denuncias Administrativas: permite hacer del conocimiento al órgano de vigilancia, el actuar de algún servidor público que se considere constituye alguna falta en el ejercicio de su función." Informes que puede consultar en los siguientes hipervínculos: <http://tsimorelos2.qob.mx/2016/wp-content/uploads/2019/051/NFORME2019small.pdf> y <http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/PoderJudicial/TSJ/2018/Articulo51/LTAIPEM51FXVJ/1Informesemilidos/2020Mayo/SegundoInforme.pdf>

Finalmente, la página oficial del sujeto obligado constituye un mecanismo de participación ciudadana, atendiendo a que a través de este medio se da a conocer a la ciudadanía, las funciones, eventos, informes de actividades, notas, temas de interés, medio de difusión, acuerdos generales, circulares, la normativa par una gestión judicial; la comprensión de la estructura organizacional y la localización física de oficinas en el sistema de justicia, el directorio institucional y diversos temas de interés, misma que puede consultar en el siguiente link: [http://tsimorelos2.qob.mx/ ...](http://tsimorelos2.qob.mx/)

Ahora bien, de un análisis realizado respecto del contenido de las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan con lo requerido por el particular, lo anterior, en razón de las siguientes determinaciones:



**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

1. Por principio de cuentas, tenemos que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó a través del sistema electrónico, solicitud de información pública, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que ha implementado el Poder Judicial del Estado en 2019?" (sic).*

2. En atención a la solicitud de información que antecede, en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, mediante sistema electrónico, el sujeto obligado se pronunció al respecto, sin embargo, de un análisis al historial, así como a las documentales que arroja el citado sistema, no se aprecia que el sujeto obligado haya adjuntado la información que le interesa conocer al recurrente.

3.- Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien tuvo a bien informar lo expresado por su áreas de Comunicación Social e Informática, quienes hicieron de conocimiento las acciones que ha realizado el sujeto obligado para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y que lo hicieron a través de los distintos medios de comunicación, realizando la difusión de boletines, comunicados de prensa, transmisiones en vivo, ponencias e implemento la utilización de redes sociales. Asimismo, proporcionó un disco compacto, el cual contiene el informe de actividades del año dos mil diecinueve de dicho Tribunal.

Ahora, las acciones antes referidas podrían considerarse como instrumentos idóneos para fomentar la participación ciudadana, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXXIII de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, que a la letra menciona lo siguiente:

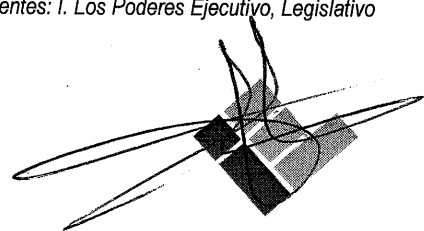
*"Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*...  
XXXIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA:*

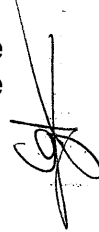
*Es el conjunto de procesos mediante los cuales la ciudadanía, a través de los gobiernos o directamente, ejercen su derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, el proceso de toma de decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno estatal y municipal, que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y grupos vulnerables; asimismo, la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del estado de Morelos"*

Numeral que concatenado con lo dispuesto en el artículo 12<sup>3</sup>, de la misma Ley, así como el 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere cuales son los mecanismos de participación ciudadana que reconoce el Estado y la Constitución, y que la letra dice lo siguiente:

<sup>3</sup> Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes: I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



Kanan



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

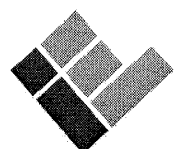
- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto..." (Sic)

Así pues, el hecho de que el sujeto obligado hiciera públicas sus actividades a través de medios de comunicación, nos permite inferir que su acción encuadra con la fracción XII del numeral citado sobre estas líneas, igualmente al entregar su informe de actividades, se ubica cumpliendo la fracción VI del artículo en cita, relativo a la rendición de cuentas, ya que con la entrega de dicho informe garantiza el derecho de los ciudadanos del Estado de Morelos, de recibir de sus autoridades locales, en términos de la normativa aplicable, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas, los argumentos y sustentos que funden y motiven sus decisiones, y a partir de ellos, con la finalidad de que cuenten con los datos suficientes para evaluar la actuación de los servidores públicos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

No obstante lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no es preciso en señalar si esas acciones fueron los mecanismos de participación ciudadana que implementó en el año dos mil diecinueve, que es el período solicitado por quien aquí recurre; aunado a lo anterior, debemos precisar que quien se manifiesta es la Titular de la Unidad de Transparencia, sin embargo, la cual de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, una de sus atribuciones, es el de *gestionar* al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicha servidora pública, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hacían entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello

<sup>4</sup> ARTÍCULO 27.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.





2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

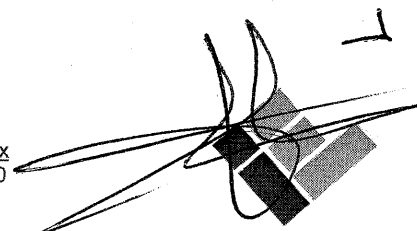
considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo anterior, será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis número 1007027. 107. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**"...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS.** Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo..." (sic)

Así pues, se considera que el Tribunal aquí requerido, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en

<sup>5</sup>Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Kamen

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registro No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00620020, y en consecuencia, es procedente requerir la licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de de la información materia del presente asunto consistente en:

"¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que ha implementado el Poder Judicial del Estado en 2019?" (sic)

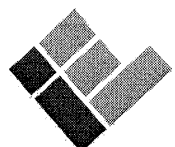
Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en fecha veinte de agosto de dos mil veinte, a la solicitud de información presentada mediante el sistema electrónico, con número de folio 00620020.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir la Licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0842/2020-III/2021-4.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

de Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la información materia del presente asunto consistente en:

"¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana que ha implementado el Poder Judicial del Estado en 2019?" (sic)

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio la Licenciada Grethel S. Uribe Torres, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR

